



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2729/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2729/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos sobre las manifestaciones de construcción y sus documentos anexos de un inmueble.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación y la incompetencia manifestada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR porque el procedimiento de clasificación no es procedente y porque el sujeto obligado tiene atribuciones para conocer de lo solicitado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, Manifestación de Construcción, Comprobante de Pago, uso de suelo, constancia y certificado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2729/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Venustiano Carranza**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2729/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El nueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075224000841**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Del predio ubicado en Vulcanización No. 5, Col. Venustiano Carranza, Alcaldía Venustiano Carranza, con No. de registro de Manifestación de construcción RVC-B-13-ON-2023, solicito copia en versión pública de lo siguiente:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

1. Registro de Manifestación de Construcción
2. Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
3. Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, según sea el caso.
5. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos.
6. Dictamen favorable del estudio del impacto urbano o impacto urbano-ambiental en su caso
7. acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente
8. licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso
9. Aprobación del proyecto del sistema alternativo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México
10. Aviso de ejecución de obras ante la Secretaría de Medio ambiente
11. Acuse de ingreso del dictamen emitido por el Instituto para la seguridad de las construcciones en la Ciudad de México
12. Dictamen emitido por sitios patrimoniales con planos aprobados” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de mayo, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/095/2024, de fecha trece de mayo, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo del sujeto obligado y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 29 fracción II, 32 fracción II y 75 fracción II, así como al Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y libros de gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, adscrita a esta Subdirección a mi cargo, **DETENTANDO** la información relacionada dentro de los primeros tres puntos solicitados, como a continuación se enlistan:

FECHA DE INGRESO	FOLIO	TRÁMITE	LICENCIA, REGISTRO O AUTORIZACIÓN	FECHA DE EXPEDICION
12/01/2023	26	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NUMERO OFICIAL	-----	17/01/2023
22/02/2023	138	CONSTANCIA DE PUBLICITACION VECINAL	PROCEDIMIENTO AGOTADO AVC/DGODU/1186/2023	01/08/2023
08/08/2023	196	REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIO TIPO B	AVC/B/13/ON/2023	08/08/2023

Asimismo, se le informa que respecto a los recibos de derechos generados por la manifestación de construcción se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado “**Manifestaciones y Licencias de Construcción**”, inscrito el 22 de noviembre de 2011 en el **Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con los que cuentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en los que se establecen los datos sensibles que se deben proteger por esta Autoridad, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Aunado a lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente la versión pública de cada uno de los tramites enlistados con anterioridad.

Ahora bien, cabe señalar que los Registros de Manifestación de Construcción en sus diferentes modalidades, son de Registro Inmediato bajo protesta de decir verdad, los cuales son generados cuando la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, bajo protesta de decir verdad y donde el interesado da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los artículos 48, 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como al Manual de Trámites y Servicios al Público, siendo un acto único e independiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Finalmente, respecto a los puntos 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12, le comunico que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, en los Artículos 29 fracción II y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como al Manual de Trámites y Servicios al Público, **NO se encuentra el gestionar los tramites indicados**, por lo que deberá dirigir su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), Secretaría de Medio Ambiente(SEDEMA), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como al Instituto de Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), para que sea atendida su petición.

No omito, precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.

[...]. [Sic]

B) Versión pública de los siguientes documentos del predio de interés del solicitante: Manifestación de Construcción “C”, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación Tipo B o C.

Cabe señalar que, en los documentos proporcionados se testaron los siguientes datos: nombres, domicilios y correos electrónicos de particulares, acta constitutiva de la persona moral, inscripción en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio, nombre, firma y número de folio de credencial del representante legal, instrumento con el que acredita la representación, cuenta catastral, Código Postal y croquis del predio, título de propiedad con el que se acredita la legal posesión, así como el importe de los pagos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

3. Recurso. El siete de junio, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“la versión pública del registro de manifestación de construcción que se entrega no da certeza jurídica toda vez que testan datos cuya naturaleza es pública, no señalan en que sesión del comité de transparencia fueron clasificados ni adjuntan el acta del comité correspondiente
en cuanto a los recibos de pago solicitados únicamente dicen que están resguardados en un sistema de datos personales y que contienen datos personales sensibles pero no dicen que datos son sensibles ni entregan su versión pública.
en cuanto a las documentales solicitadas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, me señalan que no es competencia gestionarlas, pero dichas documentales se tienen que presentar como anexos al registro de manifestación, por lo cual obran en el expediente de dicha manifestación y la alcaldía no las proporciona.”[Sic]

4. Turno. El siete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2729/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- **Versión íntegra de los documentos proporcionados en su respuesta, es decir, sin testar o versión pública.**
- **Fundamento jurídico y la motivación correspondiente de cada uno de los datos testados en los documentos proporcionados en su respuesta.**

6. Alcance de respuesta. El veinticuatro de junio, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/111/2024, de fecha dieciocho de junio, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

En este sentido es necesario precisar que en atención a lo solicitado y previo análisis del agravio esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, advierte que efectivamente incurrió en un error involuntario y sin ningún tipo de dolo, es por ello que para subsanar dicha molestia es que se realizaron los trámites conducentes para poder atender a la brevedad posible y salvaguardar de la mejor manera los derechos de acceso a la información pública, por lo que se emite una Respuesta Complementaria con la cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado en el folio que nos ocupa.

Por lo que con oficio número AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/110/2024 de fecha 17 de junio de 2024, se realiza al recurrente una respuesta complementaria, mediante el cual se informa y contesta la solicitud de acceso a la información con folio 092075224000841, se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios, ambas dependientes de esta subdirección a mi cargo, **DETENTANDO** la información contenida en los primeros tres puntos, se entrega la información en versión pública, mencionando que dicha clasificación se determinó en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 25 de marzo de 2022.

Asimismo, se le informa que respecto a los recibos de derechos generados por la manifestación de construcción se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado "**Manifestaciones y Licencias de Construcción**", inscrito el 22 de noviembre de 2011 en el **Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con los que cuentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en los que se establecen los datos sensibles que obligatoriamente se deben proteger por esta Autoridad, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este sujeto obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II y III, que a la letra dice:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]. [Sic]

- B)** Oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/110/2024, de fecha diecisiete de junio, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo del sujeto obligado y dirigido al solicitante, cuyo contenido sustancial es el mismo del oficio proporcionado en respuesta, mismo que se encuentra reproducido en el inciso **A)**, del numeral **2** de los antecedentes de la presente resolución.
- C)** Versión pública de los siguientes documentos del predio de interés del solicitante: Manifestación de Construcción "C", Constancia de Alineamiento

y/o Número Oficial y Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación Tipo B o C.

Cabe señalar que, en los documentos proporcionados se testaron los siguientes datos: nombres, domicilios y correos electrónicos de particulares, acta constitutiva de la persona moral, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, nombre, firma y número de folio de credencial del representante legal, instrumento con el que acredita la representación, cuenta catastral, Código Postal y croquis del predio, título de propiedad con el que se acredita la legal posesión, importe de los pagos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

D) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual clasificó información de una solicitud diversa a la que nos ocupa.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de junio, mediante la PNT, el sujeto obligado proporcionó a este Instituto los documentos previamente descritos, así como una impresión del correo electrónico de misma fecha, notificado a la parte recurrente, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos antes señalados.

8. Diligencias para mejor proveer. El cinco de julio, mediante correo electrónico, el sujeto obligado remitió en vía de diligencias para mejor proveer, versión íntegra de los documentos proporcionados en su respuesta, es decir, sin testar o versión pública.

9. Cierre de Instrucción. El doce de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se

decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el veintiuno de mayo y, el recurso fue interpuesto el siete de junio, esto es, el décimo tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, es posible observar que no colma los extremos de lo solicitado, tal y como será analizado más adelante.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Venustiano Carranza**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona solicitante requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza, en medio electrónico, lo siguiente:

“Del predio ubicado en Vulcanización No. 5, Col. Venustiano Carranza, Alcaldía Venustiano Carranza, con No. de registro de Manifestación de construcción RVC-B-13-ON-2023, solicito copia en versión pública de lo siguiente:

1. Registro de Manifestación de Construcción

2. Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
3. Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, según sea el caso.
5. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos.
6. Dictamen favorable del estudio del impacto urbano o impacto urbano-ambiental en su caso
7. acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente
8. licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso
9. Aprobación del proyecto del sistema alternativo emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México
10. Aviso de ejecución de obras ante la Secretaría de Medio ambiente
11. Acuse de ingreso del dictamen emitido por el Instituto para la seguridad de las construcciones en la Ciudad de México
12. Dictamen emitido por sitios patrimoniales con planos aprobados

En respuesta a los **requerimientos 1 y 3**, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso del Suelo, proporcionó una versión pública de los siguientes documentos del predio de interés del solicitante: Manifestación de Construcción “C”, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación Tipo B o C.

Cabe señalar que, en los documentos proporcionados se testaron los siguientes datos: nombres, domicilios y correos electrónicos de particulares, acta constitutiva de la persona moral, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, nombre, firma y número de folio de credencial del representante legal, instrumento con el que acredita la representación, cuenta catastral, Código Postal y croquis del predio, título de propiedad con el que se acredita la legal posesión, importe de los pagos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Respecto del **requerimiento 2**, informó que dichas documentales se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado “Manifestaciones y Licencias de Construcción, inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de

Datos Personales con los que cuentan los sujetos obligados de la Ciudad de México, en los que se establecen los datos sensibles que se deben proteger de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, respecto de los **requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12**, manifestó su incompetencia para gestionar dichos trámites, por lo que orientó a la parte solicitante a presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló como **agravios:**

- La clasificación de la información solicitada de los **requerimientos 1, 2 y 3.**
- La incompetencia para conocer de los **requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta a la parte recurrente, mediante el cual remitió nuevamente los documentos de su primigenia, junto con el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual clasificó información de una solicitud diversa a la que nos ocupa.

Finalmente, el sujeto obligado remitió las diligencias para mejor proveer, consistentes en la versión íntegra de los documentos proporcionados en su respuesta primigenia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

ANÁLISIS

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LOS REQUERIMIENTOS 1, 2 y 3.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]” [Sic]

De acuerdo con la Ley de la materia, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.**

En consecuencia, se procederá a realizar el análisis correspondiente de los datos testados en los documentos proporcionados por el sujeto obligado.

- **Nombres, domicilios y correos electrónicos de particulares.**

El nombre de particulares, en principio, es un atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas (el jurista Rafael de Pina lo define como “*el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales*”)³, de tal forma que, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, **por lo que es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

³ DE PINA Vara, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 98.

Por otro lado, en términos del artículo 29 del *Código Civil Federal*, **el domicilio** es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, se concluye que el domicilio de las personas físicas es información confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, **por lo que es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Asimismo, el **correo electrónico** es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos⁴.

De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla⁵.

Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es

⁴ "Importancia del correo electrónico." Disponible para su consulta en: <http://correoelectronico.blogspot.mx/>. Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2017.

⁵ Cfr. "Dirección del correo electrónico." Disponible para su consulta en: <https://sites.google.com/site/correoelectronicosite/elementos/direccion-del-correo-electronico>. Fecha de consulta: 13 de septiembre de 2017.

otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad, aunado a que, su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.

Por consiguiente, se concluye que el correo electrónico de las personas físicas es información confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, **por lo que es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

- **Nombre, firma y número de folio de credencial del representante legal.**

En el presente caso, el nombre y la firma del representante legal asentados en los documentos de los trámites solicitados, es información pública toda vez que dicha información acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas, además de que el representante legal de la persona moral actúa en nombre y representación de ésta y no a nombre propio. Refuerza lo anterior, el Criterio SO/001/2019 emitido por el INAI, el cual establece lo siguiente:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.

El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo que respecta al número de **folio de elector**, se tiene que éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el

ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. Luego entonces, el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, **no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.**

Por lo anterior, **no es procedente la clasificación de dichos datos de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

- **Código Postal y croquis del predio.**

Dichos datos contenidos en las manifestaciones de construcción son públicos ya que el propio Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que las obras deberán colocar un letrero que contenga entre otros datos, su ubicación tal y como se muestra a continuación:

“[...]

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y **ubicación de la misma**, así como los datos del constructor;

[...]

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:
[...]

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y **ubicación de la misma;**
[...]. **[Énfasis añadido]**

Por lo anterior, no es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

- **Cuenta catastral.**

De acuerdo con lo dispuesto en la “Norma técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos”⁶, define **a la clave catastral** como “el código que identifica al predio de forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las Unidades del Estado con atribuciones catastrales”.

Asimismo, en el artículo 7, del citado dispositivo normativo, determina que cada predio deberá estar identificado de forma única con una clave catastral estándar conformada por 31 caracteres, con la siguiente estructura de izquierda a derecha: dos posiciones para el estado, tres para la región catastral, tres para el municipio, dos para la zona catastral, cuatro para la localidad, tres para el sector catastral, tres para la manzana, cinco para el predio y seis para el condominio (dos para el edificio y cuatro para la unidad), y será utilizada en predios urbanos y rurales, codificándose éstos últimos, con ceros los campos de localidad, sector catastral, manzana y condominio, y en predios urbanos que no sean condominios, se

⁶ Para su consulta en: <https://ceigep.puebla.gob.mx/docs/normatividad/snieg-norma-tecnica-geo-catastrales.pdf>

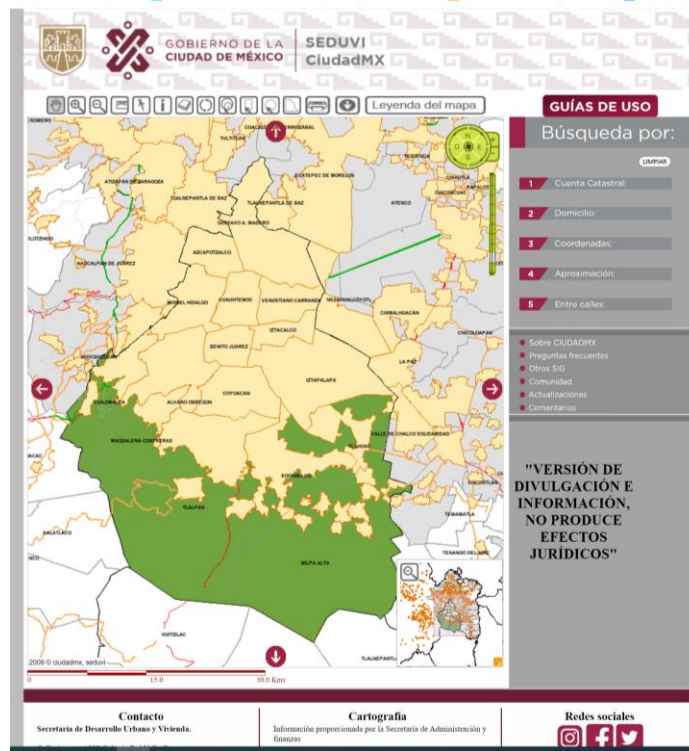
llenarán con ceros los campos de edificio y unidad. Esta clave formará parte de la Cédula Única Catastral y Registral.

Componentes de la clave catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona catastral	Localidad	Sector catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Núm. de caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

Tabla 1. Componentes de la clave catastral estándar

Asimismo, de la revisión realizada a la página de Internet <http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se observa el término “cuenta catastral”, **consta de ocho dígitos** e indica únicamente Región, Manzana y Lote; **pero dicho número no guarda relación con el concepto de cuenta o clave catastral previsto en la “Norma técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos”, que en este caso señala que es de treinta y un dígitos**; máxime que la información contenida en dicha base de datos es relativa al uso de suelo de los inmuebles ubicados en la Ciudad de México y no está íntimamente relacionada con las contribuciones fiscales.

Así las cosas, se puede consultar la información general del inmueble con los datos de su ubicación y por ende se puede visualizar su cuenta catastral tal y como se muestra a continuación:



Por lo anterior, no es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

- Acta constitutiva de la persona moral.
- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Instrumento con el que acredita la representación.
- Título de propiedad con el que se acredita la legal posesión.
- Importe de los pagos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el presente caso, no se localizó que dichos rubros se hayan establecido datos confidenciales, ya que es información que describen actos jurídicos establecidos por diversas autoridades y que son requisitos que se deben de cumplir para hacer el registro de las manifestaciones de construcción correspondientes.

Por lo anterior, no es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior, resulta importante citar nuevamente la Ley de Transparencia, la cual establece lo siguiente:

“[...]

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
 - b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
 - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
[...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.**

- **La clasificación deberá estar fundada y motivada.**
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

De acuerdo con lo anterior, respecto a los **requerimientos 1 y 3**, el sujeto obligado debió proporcionar versión pública de los documentos únicamente testando los nombres, domicilios y correos electrónicos de particulares.

Asimismo, respecto a los documentos solicitados en el **requerimiento 2**, debió proporcionar versión pública, testando los datos confidenciales que obren en ellos de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

En ambos casos, el sujeto obligado debió proporcionar el acta de su Comité de Transparencia debidamente formalizada y que corresponda con el asunto que nos ocupa.

En esa tesitura, se advierte que **el sujeto obligado pretendió clasificar la información con un acta que no corresponde con la solicitud que nos ocupa, lo cual no es procedente**, toda vez que la Ley de Transparencia en su artículo 176 establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información o se generen versiones públicas.

De acuerdo con lo anterior, se determina que **es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso**, así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS REQUERIMIENTOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Al respecto, este Instituto consultó los requisitos para realizar el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra y localizó⁷ lo siguiente:

Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Revalidación, Aviso de Terminación de Obra

El Registro de manifestación de construcción tipo "B" es el trámite que se realiza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de uso no habitacional o mixto de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional. El Registro de manifestación de construcción tipo "C" es el trámite que se realiza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de uso no habitacional o mixto de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

[...]

⁷ Para su consulta en: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=444>

¿Qué se necesita para realizarlo?



Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Carta de Naturalización - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Certificado de Nacionalidad Mexicana - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Formato de solicitud TCUH_RMC_1 por duplicado, debidamente llenados, con firmas autógrafas.

4. Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Original y copia.

5. Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Original y copia.

6. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. Original y copia.

7. Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

8. Memoria Descriptiva del proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacionales o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de

9. Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por el Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.
10. Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.
11. Memoria de Cálculo Estructural, será expedida en papel membretado de la Empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como, la descripción del proyecto, localización, número de niveles subterráneos y uso conforme a lo establecido en el artículo 53 inciso e), séptimo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Original y copia.
12. Proyecto de protección a colindancias firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Original y copia.
13. Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Por duplicado.
14. Para el caso de las edificaciones que pertenezcan al grupo A o subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, o para las edificaciones del subgrupo B2, acuse de ingreso de la orden de revisión del proyecto estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México. Original y copia.
15. Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento. Original.
16. Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Se encuentra en este formato de solicitud.
17. Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción. Original y copia.
18. Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos. Original y copia.
19. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos. Original y copia.
20. Dictamen favorable del estudio del impacto urbano o impacto urbanoambiental, en su caso. Original y copia.
21. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas. Original y copia.
22. En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso. Original y copia.
23. Constancia de Adeudos de Predial y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. Original y copia.

De acuerdo con la información oficial localizada, se advierte que para hacer el trámite del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, se deben adjuntar copias de diversos documentos, **entre los que se encuentran los solicitados en los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.**

Así las cosas, **el sujeto obligado debió proporcionar los documentos solicitados debido a que obran en sus archivos y no orientar a presentar la solicitud ante cada uno de los sujetos obligados que los generaron.**

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

“[...]”

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]” [Sic]

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TÍTULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que proporcione a la parte recurrente:

- Respecto de los **requerimientos 1 y 3**, entregue una nueva versión pública de los siguientes documentos del predio de interés del solicitante: Manifestación de Construcción “C”, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones

que requieren Registro de Manifestación Tipo B o C, en los que únicamente podrá testar los nombres, domicilios y correos electrónicos de particulares.

- Respecto del **requerimiento 2**, proporcione una versión pública de los documentos solicitados, testando los datos confidenciales que obren en ellos de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
- Respecto a los **requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12**, proporcione los documentos solicitados. En caso de que los documentos a entregar contengan información clasificada, deberá proporcionar una versión pública.

En todos los casos, el sujeto obligado deberá adjuntar el acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada en la que se haya avalado la clasificación del asunto que nos ocupa.

Lo anterior, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.